

Resolución de 27 de septiembre de 2019, del Director General de Personal Docente y Ordenación Académica por la que se abre plazo para presentar ofrecimientos para nombramientos interinos de la especialidad de Música (016) con acreditación en Francés, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590).

Habiéndose agotado la lista de aspirantes a nombramientos interinos para la especialidad de Música (016) con acreditación en Francés, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), persiste la necesidad de cubrir puestos en régimen de interinidad de dicha especialidad docente.

Considerando el grave trastorno para el servicio educativo que supone la imposibilidad de sustituir las ausencias de los profesores de la especialidad de Música (016) con acreditación en Francés en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), se estima procedente acudir al procedimiento previsto en el artículo 21.10 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio (BOC del 26 de junio), que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

1. Abrir plazo, desde las 09:00 horas del día 30 de septiembre de 2019, hasta las 09:00 horas del día 2 de octubre de 2019, para que los interesados puedan presentar ofrecimientos para ser funcionarios interinos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad mencionada. Dichos interesados deberán tener una **disponibilidad inmediata**. Por tanto, se entiende que no tienen disponibilidad inmediata aquellos interinos que ya se encuentran actualmente ocupados en plazas vacantes, o aquellos que hayan presentado causa justificativa de las contempladas en el artículo 24 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio (BOC del 26 de junio).
2. De conformidad con lo expuesto en el artículo 21.10 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, se podrán efectuar nombramientos entre los aspirantes que reúnan todos los requisitos exigidos, ordenados en función de la nota media del expediente académico en escala 0-10, con dos decimales sin que proceda redondeo. La nota media de aquellos expedientes académicos que solamente esté expresada en créditos (escala 0-4) deberá grabarse en la solicitud convertida, según la tabla del Anexo I de esta Resolución, a nota media en escala 0-10. No se admitirán, en ningún caso, notas expresadas en forma cualitativa. La nota media del expediente académico deberá acreditarse, únicamente, mediante la correspondiente certificación académica personal.

En el caso de que el título alegado sea una Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y estar en posesión del Título de Profesor, o del Título Profesional de Música, o del título de Técnico de las enseñanzas profesionales de Música, se consignará exclusivamente la nota media del expediente académico de la titulación de la Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado.

En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería y ésta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota a indicar en la solicitud se confeccionará a partir de la media de la nota de ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.

En el caso de que el aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{NMG} = (\text{NMD} \times 1,8 + \text{NMCAG} \times 0,6) : 2,4$$

NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado.

3. En caso de empate en la baremación, se aplicará como criterio de desempate el orden de actuación de los aspirantes recogido en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE de 18 de marzo), que se inicia por el primero cuyo primer apellido comience por la letra “Q”.
4. A tal efecto, los interesados **presentarán la solicitud cumplimentada a través del formulario electrónico habilitado en el portal educativo www.educantabria.es**. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de usuario y contraseña, que será elegida por el aspirante, a través del procedimiento establecido en el portal educativo de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo. Una vez finalizada la solicitud se generará un documento justificativo de su presentación. **La solicitud generada no deberá presentarse en el registro.**
5. Los interesados en ofrecerse deberán reunir los requisitos generales y específicos señalados en la base 2 de la Orden ECD/17/2018 de 6 de marzo (BOC de 13 de marzo), que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dichos cuerpos, así como contar con alguna de las titulaciones que se recogen en la Resolución de 26 de noviembre de 2018 por la que se establecen las titulaciones requeridas para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la especialidad de Música, y que se indican en el Anexo II de la presente Resolución.

Además, deberán estar en posesión de la acreditación de la competencia comunicativa en el idioma Francés en la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otra Comunidad Autónoma. En este último caso se deberá aportar además la titulación o certificación que sirvió para acreditarse en dicha Comunidad Autónoma y que debe

coincidir con alguno de los títulos o certificaciones necesarios para acreditar la competencia lingüística en la Comunidad Autónoma de Cantabria recogidos en la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre (modificada por la Orden ECD/130/2017, de 4 de diciembre, por la Resolución de 23 de febrero de 2015 y por la Resolución de 16 de enero de 2019).

En caso de no disponer de acreditación, se podrá aportar alguno de los mencionados títulos o certificaciones válidos para acreditar la competencia lingüística en el idioma francés en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se recogen en el Anexo III de la presente resolución.

6. La publicación de la relación de aspirantes ordenados en función de la nota media del expediente académico se realizará indicando conforme a la ley de protección de datos el DNI y el nombre y apellidos de cada uno de los participantes en el ofrecimiento.
7. El aspirante deberá adjuntar en su solicitud electrónicamente y conforme al manual de instrucciones, la siguiente documentación (cada uno de ellos en un único archivo pdf):
 - Certificación académica personal completa en la que conste la nota media del expediente académico, o en su caso, las certificaciones académicas personales completas que permitan el cálculo de la nota media indicada en la solicitud.
 - Título/s académico/s necesario/s para el desempeño del puesto y la especialidad, de los recogidos en el Anexo II.
 - Título oficial de máster universitario en formación del profesorado o equivalente.
 - Acreditación en francés, a través de una de las siguientes opciones:
 - a) Acreditación de la competencia comunicativa en el idioma Francés en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - b) Acreditación de la competencia comunicativa en el idioma Francés en otra Comunidad Autónoma, condicionada a que el título o certificación que sirvió para acreditarse en dicha Comunidad Autónoma coincida con alguno de los títulos o certificaciones necesarios para acreditar la competencia lingüística en la Comunidad Autónoma de Cantabria recogidos en la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre (modificada por la Orden ECD/130/2017, de 4 de diciembre, la Resolución de 23 de febrero de 2015 y la Resolución de 16 de enero de 2019). Por tanto, deberá aportar junto a la acreditación el título o certificación que sirvió para obtenerla.
 - c) Si no se dispone de acreditación en francés, se podrá aportar en todo caso alguno de los títulos o certificaciones válidos para acreditar la competencia lingüística en el idioma francés en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se recogen en el Anexo III de la presente resolución.
8. No se admitirá bajo ningún concepto la presentación de la documentación en papel. La documentación que se adjunte en formato electrónico en la solicitud (con un tamaño inferior a **2 megabytes** por documento) deberá ser completa y perfectamente legible. Si un documento consta de varias páginas, deberán incluirse todas ellas en un único archivo en formato pdf.
9. Los participantes en el ofrecimiento que no hayan adjuntado en su solicitud toda la documentación requerida, serán automáticamente excluidos de su participación en el procedimiento. Solo y exclusivamente en el caso de que la documentación sea ilegible o

algún documento alegado y aportado esté incompleto, se le requerirá para que lo envíe subsanado a la cuenta de correo electrónico soporteintsecundaria@educantabria.es.

10. En caso de no acreditarse correctamente la nota media del expediente académico, el aspirante pasará al último lugar de la lista con una calificación de 5.00 puntos.
11. Los interesados, exclusivamente en el momento en que sean requeridos para formalizar un nombramiento, deberán presentar en la Consejería toda la documentación original o compulsada adjuntada en la solicitud, así como el DNI en vigor, o documento que acredite su nacionalidad en el caso de aspirantes nacionales de un estado miembro de la UE que no posean la nacionalidad española. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la UE, pero reúnan los requisitos para el ingreso en el cuerpo docente a que se refiere esta convocatoria, deberán aportar, además, su permiso de residencia. Asimismo, deberán presentar la documentación acreditativa del conocimiento del castellano los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2, apartado 2.5 de la Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo (BOC de 13 de marzo)
12. Los llamamientos por este procedimiento sólo se efectuarán siempre y cuando no existan aspirantes a interinidades disponibles en las listas definitivas publicadas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para la especialidad de Música (016).
13. Los llamamientos se efectuarán bien vía telefónica, o bien vía telemática cuando esté disponible la infraestructura necesaria, conforme a la Resolución de 23 de julio de 2019 por la que se establece el procedimiento para realizar los llamamientos para cubrir vacantes sobrevenidas y sustituciones de personal docente (BOC de 30 de julio). En este último caso se enviará un mensaje SMS informativo en primera convocatoria a todos los participantes en el ofrecimiento para que participen en la convocatoria semanal de petición de plazas para puestos de interinidad.
14. Por este procedimiento, aquella persona a la que se le haya formalizado nombramiento para cubrir una necesidad, se incorporará a la lista de aspirantes a nombramientos interinos de la especialidad de Música.
15. Una vez cubiertas las necesidades, el resto de ofrecimientos, ordenados en función de la nota media del expediente académico, podrán utilizarse para cubrir necesidades futuras, sin que en ningún caso suponga incorporación a la lista de aspirantes a interinos de la correspondiente especialidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 12 y 14 de esta resolución.
16. Los nombramientos derivados de este procedimiento, se publicarán en la página www.educantabria.es, en la Resolución semanal por la que se adjudican los destinos para puestos de interinidad.

Santander, firma a la fecha electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

Francisco Javier Gutiérrez Herrador

ANEXO I
Tabla de conversión de calificaciones en escala 0-4 a escala 0-10

1.00	5.50	1.61	6.72	2.22	7.83	2.83	8.74	3.44	9.44
1.01	5.52	1.62	6.74	2.23	7.84	2.84	8.76	3.45	9.45
1.02	5.54	1.63	6.76	2.24	7.86	2.85	8.77	3.46	9.46
1.03	5.56	1.64	6.78	2.25	7.87	2.86	8.79	3.47	9.47
1.04	5.58	1.65	6.80	2.26	7.89	2.87	8.80	3.48	9.48
1.05	5.60	1.66	6.82	2.27	7.90	2.88	8.82	3.49	9.49
1.06	5.62	1.67	6.84	2.28	7.92	2.89	8.83	3.50	9.50
1.07	5.64	1.68	6.86	2.29	7.93	2.90	8.85	3.51	9.51
1.08	5.66	1.69	6.88	2.30	7.95	2.91	8.86	3.52	9.52
1.09	5.68	1.70	6.90	2.31	7.96	2.92	8.88	3.53	9.53
1.10	5.70	1.71	6.92	2.32	7.98	2.93	8.89	3.54	9.54
1.11	5.72	1.72	6.94	2.33	7.99	2.94	8.91	3.55	9.55
1.12	5.74	1.73	6.96	2.34	8.01	2.95	8.92	3.56	9.56
1.13	5.76	1.74	6.98	2.35	8.02	2.96	8.94	3.57	9.57
1.14	5.78	1.75	7.00	2.36	8.04	2.97	8.95	3.58	9.58
1.15	5.80	1.76	7.02	2.37	8.05	2.98	8.97	3.59	9.59
1.16	5.82	1.77	7.04	2.38	8.07	2.99	8.98	3.60	9.60
1.17	5.84	1.78	7.06	2.39	8.08	3.00	9.00	3.61	9.61
1.18	5.86	1.79	7.08	2.40	8.10	3.01	9.01	3.62	9.62
1.19	5.88	1.80	7.10	2.41	8.11	3.02	9.02	3.63	9.63
1.20	5.90	1.81	7.12	2.42	8.13	3.03	9.03	3.64	9.64
1.21	5.92	1.82	7.14	2.43	8.14	3.04	9.04	3.65	9.65
1.22	5.94	1.83	7.16	2.44	8.16	3.05	9.05	3.66	9.66
1.23	5.96	1.84	7.18	2.45	8.17	3.06	9.06	3.67	9.67
1.24	5.98	1.85	7.20	2.46	8.19	3.07	9.07	3.68	9.68
1.25	6.00	1.86	7.22	2.47	8.20	3.08	9.08	3.69	9.69
1.26	6.02	1.87	7.24	2.48	8.22	3.09	9.09	3.70	9.70
1.27	6.04	1.88	7.26	2.49	8.23	3.10	9.10	3.71	9.71
1.28	6.06	1.89	7.28	2.50	8.25	3.11	9.11	3.72	9.72
1.29	6.08	1.90	7.30	2.51	8.26	3.12	9.12	3.73	9.73
1.30	6.10	1.91	7.32	2.52	8.28	3.13	9.13	3.74	9.74
1.31	6.12	1.92	7.34	2.53	8.29	3.14	9.14	3.75	9.75
1.32	6.14	1.93	7.36	2.54	8.31	3.15	9.15	3.76	9.76
1.33	6.16	1.94	7.38	2.55	8.32	3.16	9.16	3.77	9.77
1.34	6.18	1.95	7.40	2.56	8.34	3.17	9.17	3.78	9.78
1.35	6.20	1.96	7.42	2.57	8.35	3.18	9.18	3.79	9.79
1.36	6.22	1.97	7.44	2.58	8.37	3.19	9.19	3.80	9.80
1.37	6.24	1.98	7.46	2.59	8.38	3.20	9.20	3.81	9.81
1.38	6.26	1.99	7.48	2.60	8.40	3.21	9.21	3.82	9.82
1.39	6.28	2.00	7.50	2.61	8.41	3.22	9.22	3.83	9.83
1.40	6.30	2.01	7.51	2.62	8.43	3.23	9.23	3.84	9.84
1.41	6.32	2.02	7.53	2.63	8.44	3.24	9.24	3.85	9.85
1.42	6.34	2.03	7.54	2.64	8.46	3.25	9.25	3.86	9.86
1.43	6.36	2.04	7.56	2.65	8.47	3.26	9.26	3.87	9.87
1.44	6.38	2.05	7.57	2.66	8.49	3.27	9.27	3.88	9.88
1.45	6.40	2.06	7.59	2.67	8.50	3.28	9.28	3.89	9.89
1.46	6.42	2.07	7.60	2.68	8.52	3.29	9.29	3.90	9.90
1.47	6.44	2.08	7.62	2.69	8.53	3.30	9.30	3.91	9.91
1.48	6.46	2.09	7.63	2.70	8.55	3.31	9.31	3.92	9.92
1.49	6.48	2.10	7.65	2.71	8.56	3.32	9.32	3.93	9.93
1.50	6.50	2.11	7.66	2.72	8.58	3.33	9.33	3.94	9.94
1.51	6.52	2.12	7.68	2.73	8.59	3.34	9.34	3.95	9.95
1.52	6.54	2.13	7.69	2.74	8.61	3.35	9.35	3.96	9.96
1.53	6.56	2.14	7.71	2.75	8.62	3.36	9.36	3.97	9.97
1.54	6.58	2.15	7.72	2.76	8.64	3.37	9.37	3.98	9.98
1.55	6.60	2.16	7.74	2.77	8.65	3.38	9.38	3.99	9.99
1.56	6.62	2.17	7.75	2.78	8.67	3.39	9.39	4	10
1.57	6.64	2.18	7.77	2.79	8.68	3.40	9.40		
1.58	6.66	2.19	7.78	2.80	8.70	3.41	9.41		
1.59	6.68	2.20	7.80	2.81	8.71	3.42	9.42		
1.60	6.70	2.21	7.81	2.82	8.73	3.43	9.43		

ANEXO II

Títulos académicos necesarios para el desempeño del puesto y la especialidad (Resolución de 26 de noviembre de 2018)

0590-016-MÚSICA

- Profesor/a superior conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre
- Título superior de Música, en cualquier especialidad, expedido al amparo de los Reales Decretos 617/1995, de 21 de abril o 631/2010, de 14 de mayo
- Licenciatura en Filosofía y letras: (especialidad Historia del arte: Musicología)
- Licenciatura en Geografía e historia: especialidad Musicología
- Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia del arte: especialidad Musicología
- Licenciatura en Historia y ciencias de la música
- Grado en Composición de músicas contemporáneas
- Grado en Composición musical
- Grado en Creación musical
- Grado en Historia y ciencias de la música
- Grado en Historia y ciencias de la música y tecnología musical
- Grado en Interpretación de música moderna
- Grado en Interpretación musical
- Grado en Música
- Grado en Musicología

En el caso de las siguientes titulaciones, consignar sólo la nota de expediente de la Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado:

- Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre
- Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y estar en posesión del Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de Técnico de las enseñanzas profesionales de Música.

ANEXO III

TÍTULOS Y CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA (NIVEL B2 O SUPERIOR)

(Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, modificada por la Orden ECD/130/2017, de 4 de diciembre, por la Resolución de 23 de febrero de 2015 y por la Resolución de 16 de enero de 2019)

IDIOMA FRANCÉS

- Licenciatura en Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación o Grado equivalente (primer idioma francés).
- Diplomatura en Traducción e Interpretación (primer idioma francés).

En el caso de que las titulaciones arriba indicadas no hagan mención expresa al idioma francés, deberá presentarse, además del título, certificación académica personal comprensiva de todas las asignaturas cursadas para la obtención del título.

- Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado expedido por las escuelas oficiales de idiomas (francés).
- Certificación de nivel C1 expedido por las escuelas oficiales de idiomas (francés).
- Diplôme de Langue Française (DL).

- Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2) (CIEP) (las cuatro competencias con calificación igual o superior a 12'5).
- Diplôme de Français Professionnel Secrétariat, Juridique, Médical (DFP B2).
- Certificat Pratique de Langue Française (CPLF).
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).
- Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior.
- Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).
- Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013 (francés).
- Certificación CertAcles francés B2 expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).